

ACCION: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE GOMEZ CORDOBA.  
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.  
RADICADO: 19001418900420260004300

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

#### Auto Interlocutorio No. 256

Popayán, 21 de enero de 2026

El señor **JORGE GOMEZ CORDOBA**, presenta acción de Tutela a nombre propio, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, por medio de la cual pretende se garantice la protección de sus derechos fundamentales de debido proceso e igualdad, que estima están siendo conculcados por la entidad accionada.

Primeramente, se hace necesario vincular a la presente acción de tutela a todos los participantes dentro del proceso ordinario de traslados docentes 2025, convocado mediante resolución N° 11633 de fecha 10 de octubre del 2025 – que solicitaran traslado a la Institución Educativa El crucero en el municipio de Sotará, para impartir la asignatura de inglés, por tener interés directo en la resolución de la presente acción y al Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, se ordenará a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Cauca, para que la misma en un término máximo de cinco (5) horas, notifique a todos los participantes anteriormente vinculados, envíe comprobante a este despacho, así como lista de dichos participantes y sus correos de notificación, adicionalmente publicando un aviso en su pagina web dirigido a dichos participantes.

Se decretarán las siguientes pruebas de oficio a la parte accionante **JORGE GOMEZ CORDOBA**, el mismo deberá enviarlas a este despacho en un término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la recepción de la presente providencia, so pena de imponer las sanciones pertinentes.

Deberá enviar I) informe por el cual se establezca si se encuentra suspendido el pago de incapacidades de la señora Yovana Carolina Muñoz Pérez por parte de la Fiduprevisora S.A.; II) documento por el cual se establezca los ingresos y egresos percibidos por el accionante y la señora Yovana Carolina Muñoz Pérez mensualmente ya que el mismo no refiere encontrarse desempleado y refiere percibir ingresos como docente carrera en la I.E. el recuerdo Bajo; III) informe por el cual se especifique si se ha acudido ante la jurisdicción contencioso administrativa mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho con el objetivo de debatir las decisiones adoptadas por la accionada, en caso de ser negativa la respuesta deberá informar los argumentos por los cuales considera que dicha acción no es idónea ni eficaz inclusive cuando se puede

ACCION: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE GOMEZ CORDOBA.  
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.  
RADICADO: 19001418900420260004300

solicitar la suspensión del acto administrativo mediante medida cautelar y hasta que se decida de fondo; IV) prueba de la grave afectación a los derechos fundamentales alegados que amenacen o adviertan la configuración de un perjuicio irremediable.

Frente a la solicitud sobre decreto de prueba a la entidad accionada consistente en:

Envió de todos los documentos que hacen parte de la convocatoria y el proceso de traslados ordinarios para el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES en la Institución Educativa El Crucero sede el Crucero, municipio de Sotará. La misma será decretada, por lo que, la entidad accionada poseerá el mismo termino fijado ut supra para aportar dicha prueba ante el despacho.

De la revisión del expediente se advierte que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá y se le dará el trámite indicado en la norma ya citada y las demás normas pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **JORGE GOMEZ CORDOBA**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a: todos los participantes dentro del proceso ordinario de traslados docentes 2025, convocado mediante resolución N° 11633 de fecha 10 de octubre del 2025 – que solicitaran traslado a la Institución Educativa El crucero en el municipio de Sotará, para impartir la asignatura de inglés, por tener interés directo en la resolución de la presente acción y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas de oficio y la solicitada por el accionante en los términos y requerimientos realizados ut supra.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Cauca, en un término máximo de cinco (5) horas, notifique a todos los participantes anteriormente vinculados, envíe comprobante a este despacho, así como lista de dichos participantes y sus correos de notificación; adicionalmente publicando un aviso en su página web dirigido a dichos participantes.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes y **CORRER TRASLADO** a sus representantes legales, concediéndole el término de doce (12) horas a partir de la recepción del

ACCION: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE GOMEZ CORDOBA.  
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.  
RADICADO: 19001418900420260004300

presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO: PREVENIR** a la accionada y vinculadas que el informe se considera rendido bajo juramento y que de no presentarse en el término antes indicado se tendrán por cierto los hechos de la Petición, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se decidirá de plano.

**SEPTIMO: TENER** como pruebas las aportadas por la parte accionante en el escrito de Tutela y en el momento oportuno désele el valor probatorio de acuerdo con la ley y practíquense las que sean necesarias en esta actuación constitucional.

**OCTAVO: DAR** a la presente acción el trámite preferencial y sumario que consagra el decreto 2591 de 1991.

CDC

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Firmado Por:

**Patricia Maria Orozco Urrutia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddc14781daec6ed42dead32422e7b3b5de29b90c3fa0c1b469ed4eadf80fce4**

Documento generado en 21/01/2026 10:20:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**